



DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>26-02-2015 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Presentada por la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) Se turnó a las Comisiones Unidas para Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 26 de febrero de 2015.</p>
02	<p>27-10-2015 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas para Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2015. Discusión y votación, 27 de octubre de 2015.</p>
03	<p>04-11-2015 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción. Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2015.</p>
04	<p>25-02-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 384 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 16 de febrero de 2016. Discusión y votación 25 de febrero de 2016.</p>
05	<p>24-03-2016 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016.</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Mayela Maria de Lourdes Quiroga Tamez, Senadoras de la República del Congreso General de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, fracción I, 169, 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 7; las fracciones V, VI, X, XXIII y se adiciona la fracción XXIV recorriéndose la subsecuente del Artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

[...]

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Asimismo, la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia establece en su artículo 5 el deber de los estados de adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean



sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y profesos para estas personas o grupos.

Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece que la igualdad de género debe ser entendida como: La situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Lo anterior, es independiente del sexo, género y preferencias sexuales de las personas. Así, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en su artículo 4 "Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconcomiendo o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1º constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley."

Dicho artículo 1º fracción III establece que para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, **el sexo, el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, **el embarazo**, la lengua, las opiniones, las **preferencias sexuales**, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Tomando lo anterior en consideración se debe entender que cuando se habla de "género" el término no debe entenderse limitativamente como referencial a las mujeres, sino a las mujeres, hombres y también a la identidad de género de las personas.

Como es bien sabido, las mujeres en la vida pública nacional viven constantemente situaciones de violencia, tanto institucional como laboral. Es por esto que derivado de la aplicación de Convenciones Internacionales¹, así como de las Leyes Generales, distintas dependencias públicas, han realizado un esfuerzo enorme en aminorar, en específico, los casos de hostigamiento y acoso laboral.

¹ Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Recomendaciones (19) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.



Esto, atendiendo específicamente a sus obligaciones internacionales que establecen que los Estados se abstendrán de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y actuarán con la debida diligencia mediante políticas orientadas a prevenir, investigar y sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.²

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala, en su artículo 3, que el propósito de la Ley es garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, y promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, incluida la relativa a las oportunidades laborales.

Ahora bien, de conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará) existe un deber reforzado de la participación de las presuntas víctimas de acoso laboral y sexual en los procedimientos administrativos y judiciales para la prevención, investigación y sanción en contra de la violencia de la mujer, como se advierte del artículo 7 de dicho instrumento internacional:

“Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

(...)

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.

De estos instrumentos se desprende que los estados parte deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, y prescribe el deber de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, en el documento “Acceso a la justicia

² Artículo 7 de la Convención Belém do Pará.



para mujeres víctimas de violencia en las Américas”, señala que existen obstáculos que las mujeres enfrentan al procurar remediar actos de violencia, por ejemplo:

“5. El presente informe define el concepto de "acceso a la justicia" como el acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. Como se analizará más adelante, una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad”.

Asimismo, la CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. Así, una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.

Derivado de lo anterior, es que el Instituto Nacional de las Mujeres, en conjunto con la Secretaría de la Función realizó en 2008 un Protocolo de Intervención para Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, el cual arrojó³:

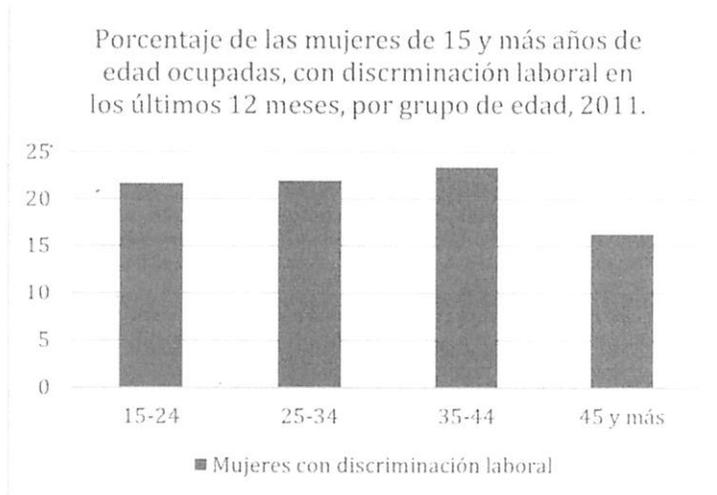
- 25, 728 casos de acoso sexual, 7 mil 796 denuncias ante las autoridades y mecanismos competentes en las autoridades;
- El 15% de las mujeres y 5.3% de los hombres reportaron haber sido víctimas de acoso sexual;
- 8 de cada 10 personas encuestadas manifestaron que es necesario contar con mecanismos para proteger a las mujeres y los hombres de hostigamiento y acoso sexual.

En este orden de ideas 109 instituciones implantaron un proceso para la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento y acoso sexual, así como la generación de un programa de denuncia.

Actualmente, datos arrojados por el INEGI muestran que la administración pública sigue masculinizada y que, en cuanto a la violencia laboral, de las mujeres de 15 y más años de edad ocupadas en el país, 3.8 millones (lo que representan el 20.6 por ciento) declararon haber sufrido algún incidente de

³ INMUJERES, CITCC. Protocolo de intervención para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual.

discriminación en su trabajo en los últimos 12 meses previos a la entrevista. Por grupo de edad se muestra que son las de 35 a 44 años quienes registran la mayor proporción de este tipo de agresión, con 23%, le siguen las de los rangos anteriores (15 a 34) con prácticamente 22% en cada caso. En último lugar se ubican las mujeres de 45 y más años con 16 por ciento⁴.



Ahora bien, la violencia en el ámbito laboral se da en dos sentidos: discriminación y acoso. El estudio arroja que 23 de cada 100 mujeres sufren violencia laboral; de este universo en 21 de cada 100 la situación es discriminatoria y en 4 se trata de acoso por parte del jefe o de los mismos compañeros de trabajo.

No obstante lo anterior, es de nuestra preocupación el hecho de que los actos discriminatorios y de violencia dentro de las dependencias gubernamentales, no sólo se dan –como se ha venido mencionando- en contra de las mujeres, sino también en contra de mujeres y hombres con identidades de género o preferencias sexuales distintas.

Así, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación señala que de enero de 2011 a marzo de 2013, registró 52 reclamaciones contra autoridades o servidores públicos federales sobre presuntos actos de discriminación en agravio de personas de la comunidad lésbico, gay, transexual, travesti e intersexual (LGBTTI)⁵.

Asimismo señala que “Las personas que muestran una preferencia u orientación sexual diferente de la heterosexual sufren discriminación porque existe una tendencia homogeneizante sobre la sexualidad y la sociedad. Se asume la heterosexualidad como “la sexualidad legítima” y a partir de ella se califican las demás orientaciones. Las otras posibilidades de ejercer la sexualidad se juzgan entonces como incompletas, perversas y, en algunos

⁴ INEGI, INMUJERES. Mujeres y Hombres en México 2013, p. 113

⁵ CONAPRED, 17 de mayo, Día Internacional de la Lucha contra la Homofobia y la transfobia. Por el respeto a la diversidad sexual/Todas las personas nacimos libres e iguales, p. 2



casos, patológicas, criminales e inmorales. Lo anterior provoca una respuesta de temor que va desde el prejuicio dogmático e intolerante, que en última instancia se traduce en desprecio, hasta el odio y el rechazo.”⁶

A este respecto la Declaración de Derechos Humanos y Orientación Sexual e Identidad de Género, firmada por nuestro país, señala que “el principio de no discriminación exige que los derechos humanos se apliquen igualmente a cada ser humano sin importar la orientación sexual ni la identidad de género”.

En lo que se refiere a la violencia laboral, el CONAPRED señala:

“Otra forma de injusticia que aqueja a esta comunidad es la exclusión y rechazo en el acceso a un empleo digno y formal, otorgado de acuerdo a las habilidades y conocimientos. La situación de la población trans es que un alto porcentaje se encuentra desempleada siendo rechazada abiertamente por ser trans y muchas de estas personas terminan ejerciendo la prostitución; en general tienen empleos con ingresos precarios y, algo muy agobiante, su situación laboral es sumamente conflictiva: **el conocimiento de su transexualidad es causa en muchos casos de acoso laboral por parte de las o los jefes, compañeros o clientes.**

Las personas transexuales y travestis enfrentan aún con mayor severidad el rechazo de los segmentos más conservadores de la sociedad.

No se percibe conflicto cuando una persona homosexual se dedica a trabajar en un salón de belleza, pero se le censura si pretende trabajar en el sector servicios atendiendo a públicos intolerantes con la diversidad sexual.”⁷

Así, se tiene que los estados tienen la obligación de proteger a estas personas, así como los servidores públicos tiene la obligación y responsabilidad de no seguir perpetuando conductas discriminatorias basadas en el género e identidad de las personas. Para lograrlo, deben existir procedimientos administrativos al interior de las dependencias de gobierno, a efecto de lograr inhibir, prevenir, erradicar y sancionar la **violencia de género en cualquiera de sus modalidades.**

En este contexto y a pesar de que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hace referencia al “buen trato” y a un procedimiento para quienes incumplan con las disposiciones de esta ley, falta que la misma haga hincapié en las responsabilidades que tienen éstos para con las mujeres y hombres a efecto de lograr la igualdad sustantiva en las dependencias.

Es por esto que consideramos de suma importancia modificar esta Ley a efecto de establecer como obligación de estas dependencias, y de quienes

⁶ CONAPRED, 17 de mayo, Día Internacional de la Lucha contra la Homofobia y la transfobia. Por el respeto a la diversidad sexual/Todas las personas nacimos libres e iguales, p. 5

⁷ *Ibidem*, p. 10



están a su cargo el conducirse bajo términos objetivos de conducta señalados en las leyes anteriormente mencionadas y no en términos subjetivos como actualmente sucede. Asimismo, el formular un código de conducta dentro de la dependencia que contenga los Lineamientos generales que han de seguir los servidores públicos para lograr la igualdad sustantiva dentro de la Institución.

Lo anterior, tomando en consideración que todas las leyes y todas las dependencias deben tener perspectiva de género, en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, entendiéndose por esta “Una mirada analítica que indaga y explica cómo las sociedades construyen sus reglas, valores, prácticas, procesos y subjetividad, dándole un nuevo sentido a lo que son las mujeres y los hombres, y a las relaciones que se producen entre ambos. Dado este sentido relacional, la perspectiva de género no alude exclusivamente a “asuntos de mujeres”, sino a los procesos sociales y culturales que convierten la diferencia sexual en la base de la desigualdad de género. Asumirla como un asunto de mujeres, equivaldría a invisibilizar la participación masculina en dichos procesos, ya sea como agentes reproductores de la desigualdad, o por el contrario, como agentes del cambio y promotores de la equidad de género.”⁸

Debe entenderse que el uso de la perspectiva de género busca comprender los procesos a través de los cuales las diferencias biológicas entre mujeres y hombres se convierten en desigualdades sociales, generando límites al acceso equitativo entre éstos a los recursos económicos, políticos y culturales.

Gracias a la perspectiva de género es que se pueden identificar las vías y alternativas para modificar dichas desigualdades, y así; promover la igualdad jurídica entre mujeres y mujeres. Asimismo, nos permite visibilizar la experiencia de los hombres en su condición de género, ayudando a que contribuyan a tener una mirada integral e histórica de sus necesidades, intereses y contribuciones al cambio. Logrando lo anterior, se podrá romper la idea androcentrista bajo la cual mujeres y hombres vivimos.

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA:

La presentación de esta iniciativa tienen los siguientes objetivos:

1. Armonizar el concepto de “derechos humanos” recogido en la constitución eliminando de la ley el término “garantías individuales”
2. Emplear términos objetivos eliminando sus contrarios como lo es en el caso de establecer “buen trato” o “debidas reglas de trato” por aquellos que establecen dignidad, respeto, igualdad y no discriminación.
3. Establecer dentro de las obligaciones de los servidores públicos, no sólo el abstenerse de otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldos, para agregar el hecho de no otorgar licencias cuando así sea debido de conformidad con la Ley Federal de Trabajo, la

⁸ INMUJERES, Guía metodológica para la sensibilización en género: Una herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública. La perspectiva de género, Vol. 2, México, 2008.



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Lo anterior, tomando en consideración que actualmente, los hombres también gozan de licencias de paternidad conforme a la ley aplicable.

4. Agregar una fracción a efecto de establecer la obligación de generar el Código de Conducta referido anteriormente, el cual deberá contener procedimientos expeditos, sencillos e idóneos para la investigación, prevención, erradicación y sanción de las conductas que constituyan violencia de género en cualquiera de sus modalidades. Esto en cumplimiento con el principio de progresividad de los derechos humanos, que incluye el acceso a la justicia y al recurso efectivo garantizados en los artículos 1, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1 y 25 del Pacto de San José.

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento del Senado de la República, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 7; las fracciones V, VI, X, XXIII y se adiciona la fracción XXIV recorriéndose la subsecuente del Artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 7. [...]

I. a II. [...]

III. Las violaciones graves a los derechos humanos;

IV. a VIII. [...]

[...]

[...]

Artículo 47.- [...]

I.- a IV.- [...]

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, **igualdad y sin discriminación a las mujeres y hombres** con las que tenga relación con motivo de éste.



VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos **un trato digno, de respeto, dignidad, igualdad y no discriminación** y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.- a IX.- [...]

X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar, **o en su caso, no otorgar** indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, **de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás disposiciones aplicables;**

XI.- a XXII.- [...]

XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

XXIV.- Formular y ejecutar a cabalidad un Código de Conducta dentro de la dependencia que contenga los Lineamientos generales que han de seguir los servidores públicos para lograr la igualdad sustantiva dentro de la Institución. Asimismo, contendrá procedimientos claros, transparentes, sencillos, expeditos e idóneos para la prevención, atención, erradicación y sanción de cualquier conducta realizada por los sujetos a los que se refiere esta ley y que constituyan violencia de género, en cualquier de sus modalidades, y

XXV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

[...]



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República
a los 24 días del mes de febrero de 2015

SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM
BAJO

SEN. HILDA ESTHELA FLORES
ESCALERA

SEN. CRISTINA DÍAZ SALAZAR

SEN. JUANA LETICIA
HERRERA ALE

SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA
MORA

SEN. LILIA GUADALUPE
MERODIO REZA

SEN. MAYELA MARÍA DE LOURDES
QUIROGA TAMEZ



CUADRO COMPARATIVO

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 7o.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I. El ataque a las instituciones democráticas; I</p> <p>II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;</p> <p>III. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;</p> <p>IV. El ataque a la libertad de sufragio;</p> <p>V. La usurpación de atribuciones;</p> <p>VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;</p> <p>VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y</p> <p>VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.</p> <p>No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.</p> <p>El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan</p>	<p>ARTÍCULO 7o.- [...]</p> <p>I.- a II.- [...]</p> <p>III. Las violaciones graves a los derechos humanos;</p> <p>IV. a VIII [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>



<p>carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.</p>	
<p>ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:</p> <p>I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;</p> <p>II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;</p> <p>III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;</p> <p>IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o</p>	<p>ARTÍCULO 47.- [...]</p> <p>I.- a IV.- [...]</p> <p>V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, igualdad y sin discriminación a las mujeres y hombres con las que tenga relación con motivo de éste.</p> <p>VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos un trato digno, de respeto, dignidad, igualdad y no discriminación y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;</p> <p>VII.- a IX.- [...];</p> <p>X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar, o en su caso, no otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XI.- a XXII.- [...]</p> <p>XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra</p>



<p>inutilización indebidas de aquéllas;</p> <p>V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.</p> <p>VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;</p> <p>VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;</p> <p>IX.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;</p> <p>XI.- Abstenerse de desempeñar algún</p>	<p>pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>XXIV.- Formular y ejecutar a cabalidad un Código de Conducta dentro de la dependencia que contenga los Lineamientos generales que han de seguir los servidores públicos para lograr la igualdad sustantiva dentro de la Institución. Asimismo, contendrá procedimientos claros, transparentes, sencillos, expeditos e idóneos para la prevención, atención, erradicación y sanción de cualquier conducta realizada por los sujetos a los que se refiere esta ley y que constituyan violencia de género, en cualquier de sus modalidades, y</p> <p>XXV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.</p> <p>[...]</p>
--	---



otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.

XII.- Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XIV.- Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se



refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley;

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Función Pública, conforme a la competencia de ésta;

XX.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante



el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXI.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

XXI bis. Las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el



servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Función Pública, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Función Pública, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Honorable Asamblea

A las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Mayela María Quiroga Tamez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Una vez recibida por las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, sus integrantes iniciaron su estudio con la convicción de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar sus fundamentos en que se apoya, para proceder a emitir el dictamen conforme a lo establecido en los artículos 85, 86 y 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Mexicanos; 113 numeral 2, 117, 135 numeral 1 fracciones II y II, y 182, 183, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del dictamen de la citada proposición.
- II. En el apartado **“ANÁLISIS DE LA INICIATIVA”**, se estudian los términos y los alcances de la Iniciativa.
- III. En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, la Comisión para la Igualdad de Género expresa los argumentos y razonamientos de valoración de la propuesta, los motivos que la sustentan, así como la elaboración de la opinión.

ANTECEDENTES

1. En la Sesión celebrada con fecha 26 de febrero de 2015 las senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Mayela María Quiroga Tamez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

2. En la misma fecha, a través del Oficio No. DGPL-2P3A.-1584, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, mismo que fue recibido el 2 de marzo del mismo año.

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

- I. La iniciativa presentada establece que, para los casos de discriminación por razón de género, los Estados Partes deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia y deben establecer procedimientos legales justos y eficaces, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- II. Asimismo, refieren que los actos discriminatorios dentro de las dependencias gubernamentales no sólo se dan en contra de las mujeres, sino también en contra de los hombres con identidad de género diversa o preferencias sexuales distintas



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

a la heterosexual.

- III. Es por eso que consideran que se debe modificar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a efecto de establecer como obligación de las dependencias y de quienes están a su cargo, el conducirse bajo términos objetivos de conducta. Así como para formular un código de conducta que contenga los lineamientos generales que deben seguir los servidores públicos para lograr la igualdad sustantiva dentro de cada institución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las y los integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, encargadas de dictaminar esta iniciativa, reconocen la importancia de los preceptos contenidos en los distintos tratados y convenciones internacionales, que han sido ratificados por el Estado mexicano.

Quienes integramos las Comisiones Dictaminadoras reconocemos lo contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en específico cuando se refiere a que "Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Asimismo, acogemos lo expuesto por la Convención Interamericana



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, que establece en su artículo 2 que “Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública y privada.”

De igual manera, coincidimos con lo expuesto en su artículo 5 que establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

Por otro lado, cuando se habla específicamente de las mujeres, la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (la “CEDAW”) establece en su artículo primero que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Derivado de lo anterior, es que los Estados Partes convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, comprometiéndose, entre otras cosas, a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

Por otro lado, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en junio de 2011 adoptó la resolución 17/19 relativa a derechos humanos, orientación sexual e identidad de género; resolución que abrió el camino para la elaboración del Primer Informe Oficial de las Naciones Unidas sobre este tema y que fue preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En dicho Informe se da cuenta de la discriminación que viven las personas en razón de su orientación sexual e identidad de género, pero también se hace hincapié en que es obligación de los Estados salvaguardar los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna, o en palabras de la Alta Comisionada "el principio de universalidad no admite excepciones, los derechos humanos son un derecho verdaderamente innato de todos los seres humanos."¹

En concreto, tanto la igualdad como la no discriminación son principios protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos. Principios que deben ser resguardados por los Estados Partes y

¹ Navi Pillay, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 63er periodo de sesiones de la Asamblea General, Nueva York, 18 de diciembre de 2008.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ejecutados por quienes están a cargo del poder público.

SEGUNDA. En consonancia con lo anterior, la legislación mexicana ha incorporado dentro de su marco constitucional las normas fundamentales de derechos humanos y los tratados y convenciones internacionales en la materia que México haya ratificado.

Del mismo modo, ha establecido de manera explícita en el artículo primero párrafo quinto de la Constitución que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Del mismo modo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en su artículo 1ro, fracción III lo que debe entenderse por discriminación, extendiéndose más que el texto constitucional, al agregar: “También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.”

El Estado mexicano, además de lo anterior, promulgó en 2006 la Ley



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que busca proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

Asimismo, el artículo 13 establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tendrán a su cargo la aplicación de esta Ley.

Asimismo establece que es responsabilidad de los gobiernos estatales y del Distrito Federal el promover en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la ley (artículo 14, fr. IV)

Queda por demás decir que todas las autoridades y servidores públicos están obligados a cumplir con los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito laboral.

TERCERA. A pesar de lo anterior, y como lo mencionan las promoventes, las prácticas discriminatorias dentro del espacio de trabajo, incluyendo a la administración pública, son constantes; sobre todo, cuando se trata de mujeres.

No obstante la mayor participación de éstas dentro del mercado laboral, siguen incursionando en términos desfavorables en relación con sus pares hombres. Por ejemplo, trabajando jornadas más cortas con el objeto de hacerse cargo de su familia y con salarios más bajos que



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

aquéllos que ganan los hombres por el mismo trabajo. Además de lo anterior, en muchas ocasiones deben lidiar con violencia laboral.

Así, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2006 señala que una de cada diez mujeres tuvo represalias por no acceder a propuestas de relaciones sexuales y 8 de cada 10 mujeres hostigadas sexualmente fueron humilladas o denigradas. En cuanto a las formas de acoso y hostigamiento laboral, 10 por ciento se manifestaron a través de insinuaciones o propuestas sexuales, es decir, un total de 205,587 casos registrados.

El problema con el acoso sexual y el hostigamiento laboral es que, a pesar de ser una causal de rescisión de la relación laboral, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, es muy difícil de comprobar.

Como lo señala el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (el "CONAPRED") "Paradójicamente, la actual legislación no permite que se utilicen grabaciones u otro tipo de documentales obtenidos con la tecnología para ser usados como prueba. [...] en la realidad pocos son los casos que llegan a buen puerto en las juntas de conciliación y arbitraje y la sanción administrativa que debiera aplicarse es prácticamente inexistente, ya que la estructura jurídica responsable de otorgar garantías a la víctima suele ponerse del lado de la parte acosadora."²

² Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y CIDE. Reporte sobre la discriminación en México 2012, Trabajo. Coordinado por Ricardo Raphael de la Madrid, p. 39



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En este mismo tenor y como lo mencionan las promoventes, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de la Función Pública realizaron en 2008 un Protocolo de Intervención para Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, mismo que arrojó los siguientes datos:

- 25,728 casos de acoso sexual, 7 mil 796 denuncias ante las autoridades y mecanismos competentes en las autoridades;
- El 15% de las mujeres y 5.3% de los hombres reportaron haber sido víctimas de acoso sexual;
- 8 de cada 120 personas encuestadas manifestaron que es necesario contar con mecanismos para proteger a las mujeres y los hombres de hostigamiento y acoso sexual.

Derivado de lo anterior, 109 instituciones implantaron un proceso para la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento y acoso sexual, así como la generación de un programa de denuncia.

Por otro lado, como bien lo mencionan las promoventes, la discriminación en el trabajo no sólo es hacia las mujeres sino también hacia las personas con identidades de género distintas o preferencias sexuales distintas a las heterosexuales.

El CONAPRED menciona que “[...] el número de quejas que se presentan anualmente ante CONAPRED sirve como ejemplo. Con respecto a las reclamaciones que fueron calificadas como un presunto



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

acto de discriminación durante 2011, las causas con mayor incidencia estuvieron relacionadas con las preferencias sexuales”.³

En un estudio más reciente, el CONAPRED señaló que de enero de 2011 a marzo de 2013, se registraron 52 reclamaciones contra autoridades o servidores públicos federales sobre presuntos actos de discriminación en agravio de personas de la comunidad lésbico, gay, transexual, travesti e intersexual (LGBTI)⁴.

Señala también que:

“Las personas que muestran una preferencia u orientación sexual diferente de la heterosexual sufren discriminación porque existe una tendencia homogeneizante sobre la sexualidad y la sociedad. Se asume la heterosexualidad como “la sexualidad legítima” y a partir de ella se califican las demás orientaciones. Las otras posibilidades de ejercer la sexualidad se juzgan entonces como incompletas, perversas y, en algunos casos, patológicas, criminales e inmorales. Lo anterior provoca una respuesta de temor que va desde el prejuicio dogmático e intolerante, que en última instancia se traduce en desprecio, hasta el odio y el rechazo.”⁵

³ CONAPRED y CIDE. Reporte sobre la discriminación en México 2012, Trabajo. Coordinado por Ricardo Raphael de la Madrid, p. 68

⁴ CONAPRED, 17 de mayo. Día Internacional de la Lucha contra la Homofobia y la Transfobia. Por el respeto a la diversidad sexual/Todas las personas nacimos libres e iguales, p. 2

⁵ CONAPRED, 17 de mayo. *op. cit.*, p. 5



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Lo anterior deriva en que, en materia laboral, este segmento de la población se encuentre altamente excluido. Tanto personas empleadas como desempleadas, en cuanto se sabe en sus áreas laborales sobre su transexualidad, son víctimas de acoso y hostigamiento laboral por parte de sus superiores, compañeros o clientes.

CUARTA. Uno de los problemas más graves que le siguen a la discriminación y al acoso laboral, es el de tener protocolos o códigos de conducta adecuados que permitan resolver este tipo de conflictos, protegiendo sobre todo, a la víctima.

Así, la Convención Belém do Pará establece:

“Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

[...]

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

[...]

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.”

Asimismo, como lo señalan las promoventes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. Una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia comprende la obligación de hacer accesibles los recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera, la impunidad.⁶

Aún con esto, como se mencionaba anteriormente, la discriminación y la violencia en el ámbito laboral siguen estando presentes. Los últimos datos que arroja el INEGI, señalan que la administración pública sigue masculinizada y que, en lo que se refiere a la violencia laboral, de las mujeres de 15 años y más ocupadas en el país, 3.8 millones declararon haber sufrido algún incidente de discriminación en los últimos 12 meses previos a la entrevista. Por grupo de edad se muestra que son las de 35

⁶ OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68, 20 de enero de 2007. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

a 44 años quienes registran la mayor proporción de este tipo de agresión con 23%, le siguen las de 15 a 24 años con 22% y en último lugar las de 45 y más años con 16 por ciento⁷.

QUINTA. Las promoventes sugieren, entre otras cosas, establecer las siguientes cuestiones:

1. Armonizar el concepto de “derechos humanos” recogido en la Constitución eliminando de la ley el término “garantías individuales”;
2. Emplear términos objetivos eliminando sus contrarios como lo es en el caso de establecer “buen trato” o “debidas reglas del trato” por aquellos que establecen dignidad, respeto, igualdad y no discriminación;
3. La inclusión de la obligación de otorgar licencias de maternidad y paternidad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
4. Agregar la obligación de generar un Código de Conducta que contenga procedimientos expeditos, sencillos e idóneos para la investigación, prevención, erradicación y sanción de las conductas que constituyan violencia de género en cualquiera de sus modalidades.

Después de analizar lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras

⁷ INEGI, INMUJERES. Mujeres y Hombres en México 2013, p. 113



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

reconocen los argumentos vertidos por las proponentes y acuerdan aprobar en positivo con modificaciones la presente iniciativa en lo siguiente:

1. En lo que respecta a la homologación del término “derechos humanos” por el de “garantías individuales” se eliminará la palabra “graves” sólo para quedar “Las violaciones a los derechos humanos”:
2. En cuanto a la inclusión de las licencias de paternidad y maternidad, queda dentro de la misma fracción pero con un cambio de orden para mayor claridad y sin hacer referencia específica a las leyes.
3. Por último, en lo que respecta al Código de Conducta, estas Comisiones concuerdan en que el mismo debe existir, sin embargo, del análisis realizado se desprende la imposibilidad de incorporarlo en donde las promoventes sugieren, por tratarse de una obligación para las dependencias de la Administración Pública y no así para sus funcionarios públicos en particular.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, es aprobada en positivo con modificaciones.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, someten al pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 7; las fracciones V, VI y X del Artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- [...]

I.- a II.- [...]

III.- Las violaciones a los derechos humanos;

IV.- a VIII.- [...]

[...]



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

[...]

Artículo 47.- [...]

I.- a IV.- [...]

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, **igualdad y sin discriminación a las personas** con las que tenga relación con motivo de éste.

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos **un trato digno, de respeto y no discriminación** y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.- a IX.- [...]

X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar, indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones **o en su caso no otorgar licencias de maternidad o paternidad de conformidad con las disposiciones aplicables;**

XI.- a XXIV.- [...]



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

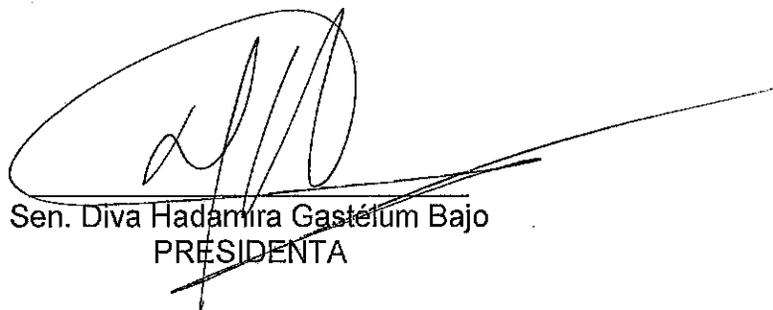
SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 9 DE ABRIL DE 2015.



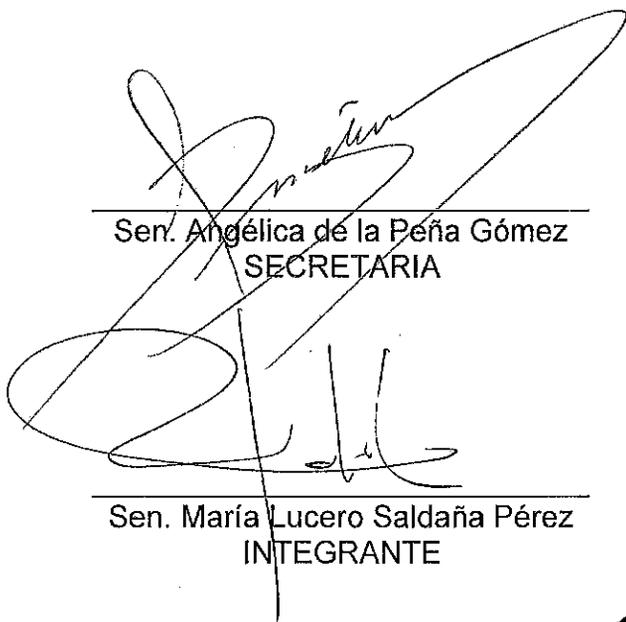
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Lista de Asistencia de la Décimo Octava
Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión
para la Igualdad de Género.

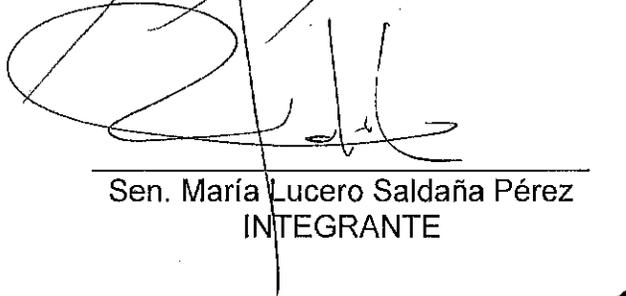
9 de abril de 2015



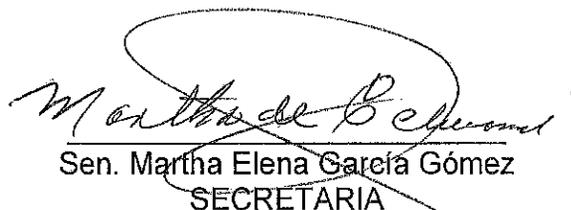
Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA



Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA



Sen. María Lucero Saldaña Pérez
INTEGRANTE



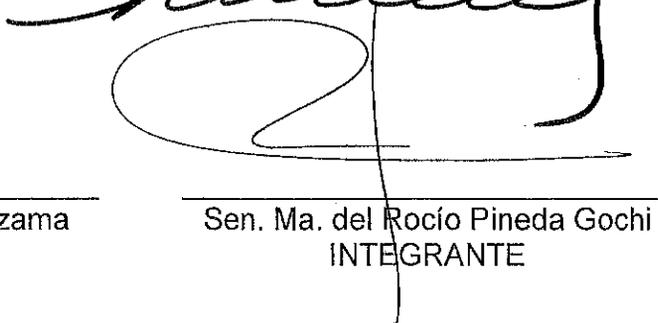
Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA



Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora
INTEGRANTE



Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
INTEGRANTE



Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
INTEGRANTE

27-10-2015

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas para Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2015.

Discusión y votación, 27 de octubre de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

(Dictamen de segunda lectura)

A este dictamen se le dio primera lectura el 28 de abril del actual año. Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaría Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones dictaminadoras, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

La Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo: Gracias, señor Presidente. El dictamen que está a la vista tiene que ver con una reforma a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Y el tema que nos ocupa es un tema muy recurrente, el tema de la búsqueda de la no discriminación, de parar el tema del acoso y el hostigamiento, tanto laboral como sexual, y esta reforma a la ley de Responsabilidades, pasa por actualizar los agravios que sufren las mujeres y hombres con preferencias sexuales también distintas.

La importancia del presente asunto queda de manifiesto en las siguientes consideraciones:

Se incorpora el concepto de derechos humanos y se garantiza que se sancione toda la conducta que los vulnere.

De igual manera se establece a las dependencias que tendrán que tener un código de conducta y se atribuye a dar mayor claridad a las cuestiones relativas a la licencia de maternidad y de paternidad.

De igual manera, este dictamen aborda, menciona, conductas como el hostigamiento y el acoso sexual, que son causales de recesión de relación laboral, reconocidas en la Ley Federal del Trabajo, ambos, hay que decir, ambos son muy difíciles a veces de probar.

Esta iniciativa que ha sido presentada por un grupo de legisladoras, pretende que las cuestiones de los servidores públicos se conduzcan con absoluto respeto e institucionalidad, cumpliendo y aplicando lineamientos que garanticen la igualdad en el seno de las instituciones.

Por eso nosotros consideramos muy importante, compañeras y compañeros, que aprobemos este dictamen de manera positiva, porque trata de, sobre todo, establecer la responsabilidad que tienen los servidores públicos, teniendo un clima laboral sano en donde el respeto a los derechos humanos prevalezca.

Sé que su voto será favorable, porque ésta ha sido una lucha de mucho tiempo, de evitar la discriminación por sexo, por situación de género, que hoy traemos a su consideración.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, Senadora Gastélum Bajo.

Está a discusión en lo general. En consecuencia, tiene el uso de la palabra la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del PRD.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: Gracias, señor Presidente. Con su venia, señoras Senadoras y señores Senadores.

El país, igual que en el mundo, poco a poco va sufriendo cambios que nos permiten que las personas entre sí tengan relaciones distintas, vamos poco a poco evidenciando cuáles actitudes tienen que ser remontadas, tienen que cambiar.

Y en el caso de nuestro país, y particularmente en el tema que hoy nos ocupa, es importante señalar que los cambios que ocupan al Senado de la República tienen que ver con reformas a nuestro marco jurídico que garanticen relaciones distintas entre las personas, entre mujeres y hombres, entre personas que han sufrido cualquier tipo de discriminación por diversas condiciones.

Por eso es muy loable el dictamen que hoy presentamos a su consideración, de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a diversas reformas a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Tiene que ver, como ya lo ha referido la Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, Senadora Gastélum, en el sentido de que los padres gocen de la misma potestad que tienen ya garantizada en la Ley Federal del Trabajo las mujeres que trabajan, cuando se trata de ejercer sus derechos a la paternidad.

Tiene que ver con cambios acordes a los cambios de la Constitución, por ejemplo, no ser menores, cambiar garantías individuales por derechos humanos, insisto, acorde al primer capítulo del título primero de la Constitución.

Y tiene que ver también con establecer en esta ley los principios de igualdad y de no discriminación, de incorporar el trato digno y de respeto, así como el que se respeten los derechos humanos de quienes están bajo la responsabilidad de alguna encomienda como servidores públicos.

Por eso las reformas que hoy presentamos al artículo 7o. y al artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es desde nuestro punto de vista la adecuación que tendríamos que hacer a la legislación para que no se contravenga con las distintas reformas constitucionales que hemos impulsado.

En ese sentido les solicitamos a ustedes, señoras y señores, su voto afirmativo a estas reformas que acabamos de enunciar.

Es cuanto y muchas gracias por su atención.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, sean tan amables en levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones. Al no haber ningún artículo registrado, se informa a la Asamblea que la intervención de la Senadora Adriana Díaz Lizama, se insertará en el Diario de los Debates.

La Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Al no haber más oradores ni artículos reservados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 97 votos a favor y cero en contra.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 7 y las fracciones V, VI y X del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

04-11-2015

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2015.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Atentamente

México, DF, a 27 de octubre de 2015.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Único. Se reforma la fracción III del artículo 7; las fracciones V, VI y X del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 70. ...

I. y II. ...

III. Las violaciones a los derechos humanos;

IV. a VIII. ...

Artículo 47. ...

I. a IV. ...

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, igualdad y sin discriminación a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos un trato digno, de respeto y no discriminación y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII. a IX. ...

X. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones o en su caso no otorgar licencias de maternidad o paternidad de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. a XXIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 27 de octubre de 2015.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Esthela Flores Escalera (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

25-02-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 384 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 16 de febrero de 2016.

Discusión y votación 25 de febrero de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo de las senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Mayela María Quiroga Tamez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentada el 26 de febrero del 2015.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la Minuta, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.

II. En el apartado denominado “**CONTENIDO DE LA MINUTA**” se resume el objetivo de la minuta que nos ocupa.

III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente predictamen.

ANTECEDENTES

I. Con fecha del 26 de febrero de 2015, las senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Mayela María Quiroga Tamez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para su análisis y dictamen.

III. Con fecha 9 de abril de 2015, fue aprobado el dictamen las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Iniciativa en comento.

IV. Con fecha 28 de abril de 2015, se dio primera lectura al dictamen de las Comisiones para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Primera, en el Pleno de la Cámara de Senadores.

V. El 27 de octubre de 2015, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

VI. El 4 de noviembre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

VII. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción con fundamento en el artículo 95, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó prórroga para resolver la minuta con el Of. CTA/110/2016, misma que fue atendida por la Mesa Directiva con Of. DGPL 63-II-2-369.

CONTENIDO DE LA MINUTA

Para una mejor apreciación sobre la Iniciativa de las Senadoras, mencionada en el apartado de antecedentes, se procedió a la elaboración de un cuadro comparativo que permita relacionarla tanto con el texto vigente como con la propuesta turnada a ésta Comisión, previa aprobación por el Senado de la República y así poder seguir con el proceso legislativo tal como se establece en la Constitución.

Único. Se reforma la fracción III del artículo 7; las fracciones V, VI y X del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

El objeto principal del contenido de la Minuta resulta de analizar las prácticas discriminatorias que aún existen en nuestro país dentro del ámbito laboral, en el caso particular, de la Administración Pública, lo cual se constata por diversos estudios realizados por el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que dan cuenta de la discriminación que viven aquellas personas en razón de su orientación sexual e identidad de género.

La esencia argumentativa del dictamen y la propuesta original que se analizan descansa sobre la necesidad de reforzar lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a dos aspectos fundamentales:

“La prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para garantizar lo anterior, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstos no sólo en la Constitución sino en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA.-La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente minuta de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión Dictaminadora es competente para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, reconocen la importancia de contrarrestar toda práctica discriminatoria en contra de las personas, toda vez que está prohibida cualquier forma de discriminación en nuestro máximo ordenamiento jurídico que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se mencionan tanto en la iniciativa de las proponentes como en el dictamen emitido y aprobado por el Senado de la República.

En este sentido, existe todo un marco jurídico y organismos especializados en la lucha contra la discriminación y el respeto a los derechos humanos, tanto a nivel internacional como nacional, importantes de mencionar; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia; la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer; el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, etc.

No obstante, las prácticas discriminatorias siguen presentándose en nuestro país en diversas formas, resaltando el ámbito público.

Al respecto, respaldamos que, la Minuta que se dictamina tiene el propósito fundamental de hacer congruente y armónica la normatividad con respecto a los derechos humanos y garantizar la no discriminación en el ámbito público en materia laboral a través de la relación entre los propios Servidores Públicos.

CUARTA. En concordancia con la regulación específica que existe en materia de Discriminación y Protección de los Derechos Humanos, mencionada con anterioridad, resulta necesario adecuar y precisar diversos ordenamientos de nuestra legislación, que den certeza a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales del que el Estado Mexicano forma parte, al respecto la propuesta en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que se presenta en este dictamen contribuye a contrarrestar los problemas identificados por las diversas Instituciones, mencionadas por las promoventes y respaldadas por el Pleno de la Cámara de Senadores.

QUINTA. De igual manera, está Comisión considera la importancia de armonizar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos conforme a los diferentes cambios que ha sufrido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acorde al concepto “*Derechos Humanos*” por lo que coincide con los términos de modificación propuestos y aprobados en el artículo 7:

“Artículo 7. ...

I. y II. ...

III. Las violaciones a los derechos humanos;

IV. a VIII. ...

...

....”

Con respecto al artículo 47 de la Ley en comento, esta Comisión considera que la igualdad, tal como lo establece la Declaración sobre los Derechos Humanos, implica que todos somos iguales ante la ley y tenemos, sin distinción, derecho a igual protección y el Estado mexicano debe esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan el respeto a los derechos y libertades, y aseguren además su reconocimiento y aplicación universal.

En este sentido, con esta propuesta se contribuye a un fortalecimiento en el trato igualitario entre hombres y mujeres en concordancia con su definición en el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: *“La situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.”*

Con respecto a la fracción décima del artículo 47 de la Ley en comento, esta Comisión da cuenta que el otorgamiento de licencias de maternidad forma parte de un derecho laboral, mismo que se encuentra regulado a nivel constitucional en la fracción quinta del artículo 123 que a la letra dice:

“Artículo 123..

...

A...

I-IV...

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. ...

...”

SEXTA. Por último, esta Comisión coincide con el dictamen y el argumento de la Cámara de Origen de por qué el Código de Conducta no es posible incluirlo en esta normatividad, al no ser propio de los servidores públicos sino una facultad más amplia de las propias dependencias de la Administración Pública.

Por todo lo anterior, y para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, los integrantes de la Comisión abajo firmantes, reconocen los argumentos vertidos en el dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera y acuerda con base en las consideraciones expresadas aprobar en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos enviada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 7o; las fracciones V, VI y X del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I.- y II.- ...

III.- Las violaciones a los derechos humanos;

IV.- a VIII.- ...

...

...

Artículo 47.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, igualdad y sin discriminación a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos un trato digno, de respeto y no discriminación y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.- a IX.-...

X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones o en su caso no otorgar licencias de maternidad o paternidad de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI.- a XXIV.- ...

....

Transitorio

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Véase http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2015-02-26-1/assets/documentos/Ini_PRI_Ley_Responsabilidades.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2016.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, diputados: Rogerio Castro Vázquez (rúbrica), presidente; Laura Mitzi Barrientos Cano, Juana Aurora Cavazos Cavazos (rúbrica), Hugo Daniel Gaeta Esparza (rúbrica), Delia Guerrero Coronado (rúbrica), Lorena del Carmen Alfaro García (rúbrica), María Guadalupe Cecilia Romero Castillo (rúbrica), Sharon María Teresa Cuenca Ayala (rúbrica), María Candelaria Ochoa Ávalos (rúbrica), Omar Ortega Álvarez (rúbrica), secretarios; Emma Margarita Alemán Olvera (rúbrica), Claudia Edith Anaya Mota (rúbrica), Bernardino Antelo Esper, José Hernán Cortés Berumen, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam (rúbrica), José Alfredo Ferreiro Velazco, Jorgina Gaxiola Lezama, Guadalupe Hernández Correa (rúbrica), Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Susana Osorno Belmont (rúbrica), Yulma Rocha Aguilar (rúbrica), Georgina Trujillo Zentella, Luis Felipe Vázquez Guerrero (rúbrica), Brenda Velázquez Valdez, Francisco Martínez Neri (rúbrica), Rafael Hernández Soriano (rúbrica), Jorge Carlos Ramírez Marín, Pedro Luis Noble Monterrubio (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple la Declaratoria de Publicidad.**

25-02-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 384 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 16 de febrero de 2016.

Discusión y votación 25 de febrero de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Y tiene la palabra, el diputado Rogerio Castro Vázquez, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Rogerio Castro Vázquez: Buenas tardes. Quiero antes de empezar, aprovechar este espacio para hacer un reconocimiento y todo nuestro respeto a los pueblos originarios de nuestro país. Pero quiero en particular, un reconocimiento para nuestras diputadas Blandina Ramos y Modesta Fuentes, que son auténticas representantes de los pueblos originarios.

Y bueno, la presente minuta que se presenta de parte de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, reforma la fracción III, del artículo 7, las fracciones V, VI y X del 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. El objeto es contrarrestar las prácticas discriminatorias que aún persisten en nuestro país, dentro del ámbito laboral, en razón de la orientación sexual e identidad de género, y en el caso particular de la administración pública.

Sabemos que existe un amplio marco jurídico y organismos especializados en la lucha contra la discriminación y el respeto de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional, por mencionar principalmente nuestra Constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación Contra la Mujer, el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

La administración pública sigue siendo masculinizada y en cuanto a violencia laboral el 20 por ciento de las mujeres en ocupación, lo que representa que 3.8 millones declararon haber sufrido algún tipo de incidente.

Es importante mencionar que el grupo de edad de 35 a 44 años registra la mayor proporción de este tipo de agresión. La violencia en el ámbito laboral se da en dos sentidos. La discriminación y el acoso, siendo la discriminación la más alta.

El pleno de esta comisión respaldó el 10 de febrero del año en curso que la minuta cumpla el propósito fundamental de hacer congruente y armónica la normatividad con respecto a los derechos humanos y garantizar la no discriminación en el ámbito público en materia laboral a través de la relación que se da entre los propios servidores públicos.

Por ello a través de dichas adecuaciones y precisiones en la legislación se da certeza de lo dispuesto en la Constitución Política y en los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

La propuesta que se presenta hoy, compañeros, expresada en la Ley Federal de Responsabilidades, contribuye a contrarrestar los problemas identificados por las diversas instituciones como el INEGI, Conapred e Inmujeres.

Otro concepto igual de importante mencionar, es la lucha por incluir el concepto de igualdad entre hombres y mujeres que data desde la Carta de las Naciones Unidas firmada en 1945. Con esta propuesta se contribuye a un fortalecimiento en el trato igualitario entre hombres y mujeres, en concordancia con su definición en el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad Entre Hombres y Mujeres.

En este orden de ideas, el otorgamiento de licencias de maternidad forma parte de un derecho laboral, mismo que se encuentra regulado en el artículo 123 de nuestra Constitución.

Por todo lo anterior y para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción somete a su consideración esta minuta. Esta minuta es muy importante porque va a apoyar a que los funcionarios no discriminen a las mujeres que piden licencias de maternidad, y también para garantizar que los funcionarios cumplan con el concepto de igualdad.

Es muy importante que como funcionarios nos comportemos ética y moralmente de acuerdo a lo que marcan nuestras normas y nuestro país. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Castro.

Está a discusión en lo general y en lo particular. Ya tenemos una lista de compañeras y compañeros diputados para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios. Antes saludamos la presencia de alumnos y profesores del Instituto Jorge Washington, invitados por el diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez. Bienvenidas y bienvenidos a San Lázaro, amigas y amigos.

Tiene entonces la palabra el diputado Hugo Eric Flores Cervantes, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, hasta por tres minutos.

El diputado Hugo Eric Flores Cervantes: Estimadas diputadas, estimados diputados, en el dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Servidores Públicos que hoy nos ocupa, hay un tema toral, absolutamente indispensable en todas nuestras legislaciones y en toda la manera de actuar de los servidores públicos entre los que se incluye, desde luego, esta soberanía. Este tema toral es el respeto a los derechos humanos.

A nombre de los diputados del Partido Encuentro Social, manifestamos que votaremos a favor de este dictamen por considerarlo de verdadera relevancia.

Afortunadamente en esta soberanía se empiezan a aprobar temas que posiblemente no sean torales en una agenda nacional, pero que sí son muy importantes para empezar a promover una cultura de la igualdad y de la no discriminación real en nuestro país.

No solamente porque la declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano en su primer artículo destacan la libertad y la igualdad de estos derechos fundamentales.

No solamente porque la Constitución Política Mexicana en su artículo 1o consagra esta igualdad de este tratado internacional, sino sobre todo, y sobre todo hago énfasis, es porque era justo que todos los trabajadores y las trabajadoras en nuestro país que pertenezcan a la administración pública federal, y se tendrá que pasar también a las locales y a las municipales, tengan como garantía el respeto a sus derechos laborales y a sus derechos humanos.

En México, cinco de cada 10 profesionistas han sido víctimas de discriminación laboral, siete de cada 10 han sido testigos de esa discriminación. Esto de acuerdo al estudio de la OCC mundial. En este mismo estudio, esta discriminación se da en el 28 por ciento por la edad, en el 27 por ciento por la apariencia física y en el 14 por ciento por la condición socioeconómica.

Están claros los datos, esta reforma servirá para que se pueda atacar este tipo de problemáticas.

Por último, desde el Grupo Parlamentario de Encuentro Social manifestamos que debemos de continuar para que esta y otros tipos de discriminaciones también sean reguladas y sean reformadas en la Ley de la Administración Pública Federal.

¿A qué me refiero? Rasgos étnicos, nacionalidad, religión, condiciones de salud, discapacidad, motivos políticos, porque hay discriminación en el gobierno por motivos políticos cuando también se usan los propios instrumentos de auditoría para perseguir políticamente a funcionarios públicos.

Hemos dado el primer paso, votaremos a favor, pero estamos también a favor de que sigamos en este orden de ideas y en estas capacidades de seguir reformando para que todo tipo de discriminaciones sean erradicadas no solamente a través de la ley, sino en la verdadera práctica en la vida pública de nuestro país. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Flores. Tiene ahora la palabra la diputada Soralla Bañuelos de la Torre, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por tres minutos.

La diputada Soralla Bañuelos de la Torre: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, promover la igualdad, la libertad y la dignidad de los individuos es un principio fundamental para Nueva Alianza. Desde nuestra conformación asumimos el compromiso de propiciar acciones afirmativas, tendientes a salvaguardar los derechos humanos de todas y de todos los mexicanos, principalmente aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Los derechos humanos son inherentes a toda persona por su sola condición de serlo sin distinción de género, edad, raza, nacionalidad o clase social. El respeto y la no discriminación constituyen los principales derechos que tenemos tanto hombres como mujeres.

En este contexto, en Nueva Alianza votaremos a favor del dictamen por el que se reforman diversas fracciones de los artículos 7o. y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto con el propósito de unificar los criterios de derechos humanos y no discriminación contemplados en la Constitución con dicha ley.

La Constitución en su artículo 1o. consagra a las autoridades de los tres órganos de gobierno la obligación que tienen y el mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquiera otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza sabemos que la discriminación tiene efectos sociales y personales muy hondos sobre cada individuo y que esto propicia segregación social. Por ello la imperante necesidad de contrarrestar toda práctica discriminatoria comenzando desde el ámbito público.

Lo que se busca es eliminar la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones en las instituciones públicas y gubernamentales del país, y el primer paso es armonizar en la normatividad de los servidores públicos los criterios que permitan garantizar los derechos humanos y la no discriminación en materia laboral a través de la relación entre los propios servidores públicos, pues desafortunadamente, aunque se presenten hechos nos dan cuenta de la discriminación que viven algunas personas.

En Nueva Alianza rechazamos categóricamente cualquier tipo de discriminación y refrendamos nuestra firme vocación de impulsar y apoyar reformas que eviten la promoción de prácticas y estereotipos que generen desigualdad y discriminación. Estamos convencidos que para alcanzar un México justo e igualitario, baluarte de los derechos universales, debemos comenzar primero por respetarnos como individuos y como sociedad. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Bañuelos. Tiene ahora la palabra la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por tres minutos.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos: Buenas tardes. Gracias, presidente. Compañeras, compañeros regidores, este dictamen que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción es uno de los muy importantes para garantizar la no discriminación y el respeto total a los derechos humanos.

La reforma a los artículos 7 y 47 sustituyen como causal de requisito de procedencia del juicio político, el concepto de violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales, para ser sustituido por un concepto mucho más amplio y acorde a la reforma constitucional del 2011.

Con la aprobación de esta minuta, la causal de la fracción III también es de violaciones de los derechos humanos significativa, porque dentro de estos derechos también está el derecho a la información, que está vinculada con la transparencia y la rendición de cuentas de todo servidor público.

En relación con el artículo 47, debemos mencionar que estamos de acuerdo con las nuevas obligaciones que se establecen para los servidores públicos. Esta disposición aplicará solo a quienes desempeñan empleo, cargo o comisión en la hoy Ciudad de México, ya que para los servidores públicos federales aplica la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Pero, por otro lado, hay que tener presente que la transformación jurídica de Distrito Federal a Ciudad de México implicará que el órgano legislativo emitirá de la entidad federativa denominada Ciudad de México, emitirá con base en la Ley General que en el marco del sistema nacional anticorrupción deberemos expedir y que tenemos pendientes.

Compañeras y compañeros diputados, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción, que es una agenda pendiente de la legislatura en la que estamos presentes, tendremos que expedir una nueva Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo objetivo central será el combate a la corrupción y a la impunidad en todos los niveles. Pero también deberemos garantizar el respeto y no discriminación en materia de derechos humanos.

Las y los diputados ciudadanos refrendamos nuestro compromiso de legislar en favor de la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la no discriminación, las mexicanas y los mexicanos nos lo demandan. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Ochoa. Saludamos la presencia de estudiantes de licenciatura en derecho de la Universidad TecMilenio, invitados por el diputado Francisco Martínez Neri. Bienvenidos a este recinto parlamentario de San Lázaro.

Tiene ahora la palabra el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por tres minutos.

El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra: Con su venia, diputado presidente. Diputadas, diputados de esta honorable asamblea, la minuta a discusión pretende armonizar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de derechos humanos, garantizar la no discriminación, y puntualizar las facultades de los servidores públicos en el ámbito laboral de la administración pública, previstos no sólo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

De acuerdo con los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el año 2014 el 64 por ciento de los puestos directivos fueron ocupados por mujeres.

La reforma constitucional en materia político electoral de 2014 y la Promulgación de las Leyes Secundarias logró incorporar la obligatoriedad de la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas para senadurías y diputaciones federales.

Respecto a la legislación en materia de igualdad y no discriminación, actualmente 31 entidades federativas cuentan con una Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Son varios avances los que se han alcanzado, con la finalidad de que exista una efectiva igualdad entre hombres y mujeres, con la posibilidad de desarrollar sus proyectos de vida en igualdad de oportunidades, pero esto es sin duda un camino aún inacabado.

La observación general del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales precisa que existe discriminación sistémica cuando esta es omnipresente, fuertemente arraigada en el comportamiento y organización de la sociedad.

Este tipo de discriminación genera desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros. Es decir, produce relaciones asimétricas de poder, mismas que para la minuta que nos ocupa se traduce en el ejercicio exacerbado del poder por parte de los superiores jerárquicos.

El Grupo Parlamentario de Morena apoyará y votará a favor de la presente minuta, toda vez que busca apoyar e implementar acciones contundentes que generen acciones eficientes para promover, proteger y garantizar los derechos humanos y contrarrestar toda práctica discriminatoria en contra de las personas.

El gran avance en las leyes referentes al tema en discusión no son suficientes, estas deben ser ejercidas desde quienes ocupamos los espacios de la administración pública. En este sentido, todos los servidores públicos tenemos la obligación de conducirnos con respeto, diligencia, igualdad y sin discriminación hacia las personas con las que tenemos relación con motivos laborales.

Somos los servidores públicos quienes a través de nuestras acciones nos comprometemos a ser los principales promotores para contrarrestar la práctica discriminatoria en contra de las personas y prevenir cualquier tipo de violaciones a los derechos humanos. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Hernández. Tiene ahora la palabra la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: Gracias, con su venia, presidente. Buenas tardes diputadas y diputados, la minuta que está a discusión es de mayor relevancia, ya que se refiere a los derechos humanos de las personas que están desempeñando un cargo en la función pública, además de que armoniza conceptos con nuestra Carta Magna.

En este sentido se está armonizando el concepto de derechos humanos reconocido en la Constitución, eliminando de la ley en comento el término garantías individuales, mismo que se remonta a la reforma de derechos humanos de 2011 en la Constitución.

También se eliminan términos ambiguos como buen trato o debidas reglas de trato. Se incluyen conceptos objetivos como dignidad, respeto, igualdad y no discriminación.

Estos conceptos los deberán observar los superiores jerárquicos al momento de dirigirse a sus subordinados, por lo que estas disposiciones generarán un ambiente de buena conducta.

Se incluye la obligación de otorgar licencias de maternidad y de paternidad para armonizarlo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, ya que de no hacerlo se estarían vulnerando los derechos humanos de las personas en el servicio público.

En este sentido, en el Partido Verde estamos a favor de generar las mejores condiciones laborales, de implementar políticas públicas para construir puentes de comunicación donde se privilegien los derechos humanos, se respete la dignidad, la igualdad y la no discriminación.

Estamos a favor de llevar a su mayor aplicación lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución, de los Tratados Internacionales que prohíben toda discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por ello votaremos a favor de esta minuta, reconociendo el gran esfuerzo que se ha hecho en esta materia en el Senado de la República. Es cuanto, gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Cuenca. Tiene ahora la palabra el diputado, Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD, por tres minutos.

El diputado Rafael Hernández Soriano: Con el permiso de la Mesa. Buenas tardes, compañeras diputadas y compañeros diputados, la igualdad es uno de los valores fundamentales de la democracia. Pero igualdad para qué, si en teoría todos los seres humanos somos iguales y tenemos los mismos derechos.

La respuesta es precisamente porque los seres humanos no somos iguales y por ello la diferencia y la desigualdad son detonante para pensar sobre la no discriminación como un principio y, al mismo tiempo, un parámetro de actuación para asegurar el goce y el ejercicio de las personas en igualdad formal y también sustantiva.

Por ello, la igualdad y no discriminación constituyen principios centrales en nuestra Carta Magna, para el ejercicio de los derechos humanos por ella reconocidos, los cuales conforme al párrafo III del artículo 1o. todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, el objetivo principal del contenido de la minuta es prevenir las prácticas discriminatorias que aún existen en nuestro país, sobre todo también en el ámbito laboral. En el caso particular, y nos referimos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la administración pública, específicamente en lo que respecta a la conducta que deben observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tanto con sus inferiores jerárquicos como con quienes tengan relación con motivo de este.

Un aspecto fundamental también de la minuta es el que atiende a una categoría de discriminación que continua prevaleciendo en nuestro país, que es la de género. En este sentido, a minuta hace una contribución importante respecto a las licencias de maternidad o paternidad.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, por ser un avance más en la armonización de respeto a los derechos humanos y a los principios de no discriminación, el Grupo Parlamentario del PRD votará en pro desde luego, teniendo también en claridad que en el ámbito de todas las piezas legislativas del sistema nacional anticorrupción, seguramente estamos obligados y estamos obligados, desde luego, a preservar el respeto a los derechos humanos. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Hernández. Tiene ahora la palabra, la diputada Emma Margarita Alemán Olvera, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por tres minutos.

La diputada Emma Margarita Alemán Olvera: Muy buenas tardes, señoras y señores diputados, los poquitos que estamos. Qué bueno que están aquí. Felicidades. Buenas tardes, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Me sumo a sus felicitaciones.

La diputada Emma Margarita Alemán Olvera: Sí, mire nada más lo que se ve de aquí, hay más público.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Sígame, sígame.

La diputada Emma Margarita Alemán Olvera: Felicidades al público. Señoras y señores diputados, la población femenina ha incrementado su participación en la vida económica del país y en todos los ámbitos hay muestras de ello, sin embargo en la administración pública sigue habiendo un predominio masculino. Esta situación tiene, entre sus consecuencias, la prevalencia de la violencia laboral dentro de las dependencias gubernamentales, en especial contra las mujeres.

Ésta es solo una de las tantas manifestaciones de discriminación contra las mujeres, es un ejemplo más del lastre que seguimos arrastrando y que como sociedad debemos combatir.

Como legisladores, debemos unir esfuerzos para contrarrestar toda práctica discriminatoria en contra de las personas, para así hacer cumplir nuestra Constitución. En el caso particular de los servidores públicos, estos deben de actuar con responsabilidad para no perpetuar conductas discriminatorias basadas en el género o de

ningún otro tipo. Para lograrlo es indispensable que haya procedimientos administrativos al interior de las dependencias de gobierno, a efecto de inhibir, prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género en cualquiera de sus modalidades.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PAN se pronuncia a favor de este dictamen, que tiene como propósito garantizar la no discriminación laboral en el ámbito público. La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es la herramienta adecuada, para ser explícito, que la discriminación en el ámbito laboral contra cualquier persona tiene consecuencias jurídicas. Hay que reconocer que ha habido grandes avances en el reconocimiento de los derechos de la mujer, pero aun así se vislumbran grandes rezagos.

El formular un código de conducta de las dependencias gubernamentales nos pone un paso adelante en el camino hacia un país libre de discriminación.

Señoras y señores diputados; amigas, señoritas diputadas también. Para el Grupo Parlamentario del PAN el respeto a los derechos humanos y el rechazo a la discriminación son esenciales en el desarrollo humano sustentable. Por ello hoy nos pronunciamos a favor del dictamen, porque creemos que todo trabajo digno, incluyendo el de los servidores públicos, debe tener la garantía de la no discriminación.

Solo así podremos seguir construyendo un país en el que las mujeres y los hombres puedan tener las mismas posibilidades de disfrutar una vida digna. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Alemán. Sí hay una buena cantidad de diputadas y diputados en el salón y una buena cantidad estoy seguro que están viendo la sesión, las intervenciones por los monitores de sus oficinas. Tiene ahora por último la palabra la diputada Susana Osorno Belmont, del Grupo Parlamentario del PRI hasta por tres minutos.

La diputada Susana Osorno Belmont: Muchas gracias, muy buenas tardes a todos. Con su venia, señor presidente. La transparencia y el combate a la corrupción pueden ser materias capaces de articularnos a todos y a todas.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ha establecido como prioridad legislativa la construcción de las normas secundarias en materia de transparencia y el combate a la corrupción.

Lo anterior no solo tiene que ver con un compromiso político ni a un compromiso con nuestro régimen democrático. Tiene que ver con un compromiso que tenemos como partido, ser el partido de la transparencia.

Compañeras y compañeros, la Constitución Política ha sido objeto de modificaciones sustantivas durante los últimos años. Tenemos que decir que existen nuevos paradigmas en materias de derechos humanos, apertura gubernamental y parlamentaria, así como el combate a la corrupción.

Hoy las leyes secundarias no pueden ser más que el reflejo de esta intención garantista del órgano revisor de la Constitución. Este dictamen es justo eso, la transparencia y el combate a la corrupción son dos pilares fundamentales para el entendimiento y funcionamiento de nuestra democracia constitucional. A partir de estos el Congreso de la Unión ha aprobado diversas modificaciones legislativas para perseguir un objetivo trascendental: la construcción de nuevos estándares de integridad pública.

Lo anterior significa que las legisladoras y los legisladores debemos concebir nuevas formas de interacción entre el Estado y la ciudadanía. Es así como la integridad pública ha llegado para generar una nueva cultura administrativa en donde la apertura, los procesos abiertos y la rendición de cuentas dirijan al Estado mexicano.

Dicho lo anterior, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción somete a nuestra consideración un dictamen que fue aprobado de la minuta del Senado el pasado 27 de octubre de 2015.

Diputadas y diputados, hoy el funcionamiento de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, queda claro en su consenso. Apoyar modificaciones legislativas que tienen por objeto la construcción de una nueva cultura administrativa. Un voto en favor del dictamen implica apoyar un sistema jurídico más justo en donde la igualdad de género se traduzca más y en mejores oportunidades para las mujeres y los hombres por igual.

La aprobación del dictamen deberá ser brújula sobre qué funcionarias y funcionarios queremos; más derechos humanos, más igualdad, y la prohibición de la discriminación como guías en el Estado mexicano, como criterios éticos para todas y todos los que tenemos el honor y la oportunidad de servir a la ciudadanía y a nuestro país. Votar a favor de la transparencia, es votar a favor de México. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Osorno. Tiene ahora la palabra para hablar en pro, y única oradora en esta parte ya, la diputada Alicia Barrientos Pantoja, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Alicia Barrientos Pantoja: Con su permiso, presidente. Ya hay prisa pero la presente reforma se había tardado varios años en llegar. No dudaría que durante las legislaturas pasadas, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, se habían presentado propuestas de reforma, incluso de un mayor calaje, donde se superaban los términos hombres y mujeres y se pasaba al de personas.

Pero también que se promoviera el respeto a los servidores públicos por sus preferencias sexuales, son un tema que la izquierda planteó y que apenas hoy cobran vida, pero el trabajo apenas comienza.

La verdadera labor será en los Congresos locales, donde tiene que llegarse a los mismos términos siempre en apego a los derechos humanos de las personas. Tenemos definido el siguiente paso, no podemos tener administraciones públicas que no contemplen estos preceptos, los servidores públicos merecen dignidad y respeto en todo momento, pero el reto aún es más importante: es hacer valer la reforma que hoy cobra vida.

Los servidores públicos deben tener no sólo la certeza jurídica de poder denunciar a sus superiores, sino también la seguridad de que no van a perder su trabajo por el hecho de haberlo hecho, es un labor donde la Secretaría de la Función Pública tiene que capacitar a todos sus órganos internos de control, a sus titulares y a los responsables de quejas para que sean capaces y sensibles de tomar la denuncia con apego a la norma, sin prejuicios de ningún tipo.

Las reformas también beneficiarían a quienes soliciten licencia por maternidad o paternidad. La reforma busca eliminar la posibilidad o discrecionalidad de los superiores jerárquicos de negar la licencia, pues por increíble que parezca, los trabajadores no podían gozar de este derecho según el criterio utilizado por el superior o si se otorgaba era en periodos de tiempo mucho más cortos.

Las reformas a los artículos 7 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos no dejan de ser de suma importancia su verdadero éxito, radicará en la aplicación de las normas sin prejuicios protegiendo en todo momento los derechos humanos de los servidores públicos.

Morena votará a favor del siguiente dictamen, a fin de impulsar reformas en las legislaturas estatales bajo los mismos criterios, porque no podemos tener servidores públicos que gocen de más o menos derechos humanos según sea el estado en el que laboren.

En imperativo superior de los obstáculos ideológicos que hoy esta reforma ha logrado derribar, tenemos que brindar las mismas garantías a todos los ciudadanos; México se sigue construyendo en el siglo XXI. Es cuanto, señor diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Pantoja. Agotada la lista de oradores consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprovechamos para saludar la presencia de alumnos y profesores de la preparatoria del Instituto Progreso y Esperanza de la delegación Iztapalapa de aquí de la Ciudad de México, invitados por el diputado Benjamín Medrano Quezada.

E igualmente saludamos la presencia de alumnos y docentes de la Universidad Latina de Celaya, Guanajuato, invitados por la diputada Adriana Elizarraraz Sandoval. Bienvenidas, bienvenidos, todos ustedes a este recinto parlamentario. No les aplauden porque están muy concentrados votando. Ya votaron.

La Secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: ¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto? El sistema continúa abierto. ¿Nadie? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 384 votos en pro, cero en contra y una abstención.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular por 384 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 7o., las fracciones V, VI y X del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7o. ...

I.- y II.- ...

III.- Las violaciones a los derechos humanos;

IV.- a VIII.- ...

...

...

Artículo 47.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, igualdad y sin discriminación a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos un trato digno, de respeto y no discriminación y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.- a IX.- ...

X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones o en su caso no otorgar licencias de maternidad o paternidad de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI.- a XXIV.- ...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2016.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Luis Humberto Fernández Fuentes**, Secretario.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.